



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

CUADERNO JUDICIAL 004-2023



El levante de las mercancías como factor diferenciador de dos fases: el control durante el despacho y el control posterior. El control aduanero durante el despacho en lugares distintos al recinto aduanero. El inicio de la fase de control posterior

Interpretación prejudicial N° 386-IP-2021

Quito, enero 2023

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 004-2023 – El levante de las mercancías como factor diferenciador de dos fases: el control durante el despacho y el control posterior. El control aduanero durante el despacho en lugares distintos al recinto aduanero. El inicio de la fase de control posterior*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.

© **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

Diagramación, edición, diseño de portada y contraportada:

Lupe Helena Núñez del Arco Viteri

Imagen de la portada:

De freestocks.org de Pexels a través de Canva.com, licencia de Canva Gratis

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Magistrados

Hugo R. Gómez Apac (Presidente)

Luis Rafael Vergara Quintero

Gustavo García Brito

Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo

Secretaria a.i.

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Abogados asesores

Eduardo Almeida Jaramillo

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Jefa administrativa y financiera

Germania Achig Castellanos

Abogados consultores

Alejandra Muñoz Torres

Lilian Carrera González

Lupe Helena Núñez del Arco Viteri

Mariohr Pacheco Sotillo

Asistentes judiciales

Carlos Sebastián Garcés Vásconez

Edison Canchig Echeverría

Mediante Interpretación Prejudicial 386-IP-2021 del 13 de enero de 2023, publicada en la [Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 5117](#) del 31 de enero de 2023, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) ha establecido criterios jurídicos interpretativos relacionados con las fases del control aduanero, asunto regulado, entre otros, en los artículos 7, 11 y 14 la Decisión 778 - Régimen Andino sobre Control Aduanero:

**«...El levante (o embarque) de las mercancías como factor diferenciador de dos fases: el control durante el despacho y el control posterior
(...)»**

El levante de las mercancías importadas determina el límite entre el control durante el despacho y el control posterior. El control durante el despacho (o concurrente) se realiza hasta el momento en que se otorga la autorización de levante de las mercancías importadas (en el ingreso) o hasta el momento en que efectivamente se produce el embarque y la salida de las mercancías importadas y del medio de transporte del territorio aduanero nacional del respectivo

País Miembro (en la salida). Por su parte, el control posterior es ejercido a partir del levante (o embarque) de las mercancías para un determinado régimen aduanero. Es decir, el levante o el embarque de las mercancías constituye condición para que la autoridad administrativa efectúe el control posterior de las mercancías importadas en los términos previstos en los Artículos 14 y 15 de la Decisión 778.

...El levante de las mercancías, por lo tanto, constituye el factor que permite diferenciar si se está dentro de la fase de control durante el despacho de mercancías importadas, o si ya se ha iniciado la fase de control posterior.

Sobre el control aduanero durante el despacho (concurrente) en lugares distintos al recinto aduanero

...Cuando la norma, en el marco de un control aduanero durante el despacho (concurrente), establece la posibilidad de que el control se realice “...en lugares distintos al recinto aduanero”, se refiere a supuestos en los cuales la autoridad aduanera considera pertinente que el despacho se realice en un

lugar distinto al recinto aduanero debido a circunstancias que así lo justifican. Un recinto que, por cierto, debe estar autorizado por la autoridad aduanera.

...Veamos dos ejemplos de lugares distintos al recinto aduanero en los que la autoridad aduanera puede llevar a cabo el denominado “control durante el despacho (concurrente)”. El primero podría ser el caso de productos químicos peligrosos. Este tipo de mercancías requiere un almacenamiento especial que no ponga en riesgo la vida o salud de las personas. Así, el control durante el despacho no se realizaría en el recinto aduanero, sino que, la propia autoridad aduanera autorizaría que dicho control se realice en el lugar en el que los productos químicos peligrosos no signifiquen un riesgo para las personas involucradas en el control aduanero. El segundo ejemplo podría ser el caso de productos perecibles u otros que requieren una refrigeración constante. En este segundo supuesto, la autoridad aduanera podría autorizar que el control se realice en el lugar de refrigeración de dichos productos (*v.g.*, una cámara en frío), a efectos de garantizar que no se afecte la cadena (custodia) de frío

correspondiente.

...El inicio de la fase de control posterior

...El Literal c) del Artículo 7 de la Decisión 778 dispone que el control posterior es “...ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías...” En esa línea, el primer párrafo del Artículo 14 de la referida Decisión dispone que el inicio del control posterior se origina: “...una vez autorizado el levante o el embarque de las mercancías...”

...Como se puede advertir, la fase de control posterior se inicia una vez que las mercancías se encuentran en poder del importador, dueño, comprador o consignatario; es decir, cuando ya se ha ejecutado el levante o el embarque, según corresponda.»



Decisión 778 – Régimen Andino sobre Control Aduanero.-

«**Artículo 7.-** El control aduanero podrá realizarse en las fases siguientes:

- a) Control anterior o previo: el ejercido por la Administración Aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.

- b) Control durante el despacho: el ejercido desde el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías.

- c) Control posterior: el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero.

En caso la legislación nacional de algún País Miembro lo contemple, las fases de control anterior y durante el despacho podrán estar comprendidas en una sola fase.»

